



ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE ADRIAN LUIS VILLABLANCA ARGEL Y PABLO ALFONSO VILLABLANCA ALVARADO

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00419/2020

Valparaíso, 31/ 12/ 2020

VISTOS:

Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados presentada con fecha 23 de diciembre de 2020 por Adrian Luis Villablanca Argel y Pablo Alfonso Villablanca Alvarado; Contrato de reemplazo autorizado con fecha 5 de noviembre de 2020 ante Notario Público de Calbuco, Alejandro Soto Vera, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA Nº 966018, correspondiente a la embarcación "LALITO II", matrícula Nº 4810 de la Capitanía de Puerto de Calbuco; el informe técnico Nº 4563, de fecha 28 de diciembre de 2020, emitido por el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resolución Exenta Nº 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que Aprueba el informe técnico que determina la habitualidad en la actividad pesquera artesanal, del año 2018; la Resolución Exenta Nº 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, y la resolución exenta Nº 844 de 16 de marzo de 2018, que fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de diciembre de 2020, Adrian Luis Villablanca Argel, cédula de identidad Nº 7.649.931-4, como reemplazado y Pablo Alfonso Villablanca Alvarado, cédula de identidad Nº 17.639.589-3, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 966018, correspondiente a la embarcación "LALITO II", matrícula Nº 4810 de la Capitanía de Puerto de Calbuco.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº 931558 en la categoría de pescador artesanal y recolector de orilla, inscrito con fecha 9 de marzo de 2004 y no posee embarcaciones inscritas, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante se encuentra exceptuado de cumplir con el requisito de habitualidad, ya que es hijo del reemplazado, lo que se acredita con certificado de nacimiento folio Nº 81371763, de fecha 23 de diciembre de 2020 de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº 1598873, de fecha 2 de noviembre de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Calbuco, consta que la embarcación menor denominada "LALITO II", la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-Nº 1598894, extendido por la misma Autoridad Marítima con fecha 5 de noviembre de 2020, el cual señala que la embarcación "LALITO II" se encuentra vigente y operativa hasta el día 5 de noviembre de 2021.

Que, además, de la copia del anexo al certificado de matrícula A-Nº 1349134 de fecha 14 de noviembre de 2017, emitido por la Capitanía de Puerto de Calbuco, consigna que la embarcación "LALITO II" posee cubierta completa, posee motor de propulsión y consigna capacidad de bodega de 14,22 metros cúbicos.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto,

por el sólo ministerio de la ley.”, es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE** solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 23 de diciembre de 2020, por Adrian Luis Villablanca Argel, cédula de identidad N° 7.649.931-4, como reemplazado y Pablo Alfonso Villablanca Alvarado, cédula de identidad N° 17.639.589-3, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 966018, correspondiente a la embarcación “LALITO II”, matrícula N° 4810 de la Capitanía de Puerto de Calbuco.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

PESQUERO ARTESANAL. COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO

“POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL”



PABLO ANDRÉS ORTIZ LIMA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)
SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS

EMS/msv/FRM

Distribución:

Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección Jurídica